

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	REAL DECRETO 180/2015 , de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.	
Fecha Publicación: 07-04-2015	Boletín o Diario: BOE núm. 83	Entrada en vigor: 7-05-2015

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
			X			

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

Tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado, regulado en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

AFECTA:

Se aplicará a los **traslados de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación**, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de valorización o eliminación intermedias, así como a los operadores de residuos (art. 1).

Los **traslados urgentes** de residuos motivados por razones de fuerza mayor, accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia, estarán exentos de los requisitos de este real decreto (vid. D.A.3ª).

Los traslados de residuos **entre comunidades autónomas con tránsito por otro país comunitario o por un tercer país**, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 (D.A.4ª.1).

LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS:

En caso de traslados entre CC.AA con tránsito por otro país, será necesaria **autorización** por el Ministerio de Medio Ambiente en caso de no ser un país comunitario, o de las comunidades autónomas si es un país de la U.E. (D.A.4ª.2).

REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN):

Los trámites regulados en este real decreto se realizarán por **vía electrónica** en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, mediante documentos estandarizados para todo el territorio del Estado que estarán disponibles en los portales web o sedes electrónicas de las Administraciones públicas competentes (D.A.1ª).

Las Administraciones públicas competentes adaptarán el procedimiento y los documentos de traslado a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor. En tanto se

produce esta adaptación se seguirán utilizando los documentos de traslado existentes (D.T.U.1).

ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL:

Todos los traslados deberán disponer, con carácter previo, de un **contrato de tratamiento** (art. 5) e ir acompañados de un **documento de identificación** (art. 6) desde el origen hasta su recepción en la instalación del destino (vid. art. 3.1).

Además, quedan sometidos al requisito de **notificación previa** al traslado los residuos peligrosos, los destinados a eliminación o a instalaciones de incineración clasificadas como valorización, y aquellos que destinados a valorización de residuos domésticos que cumplan lo establecido en el art. 3.2.

Los operadores presentarán ante el órgano competente de la C.A. de origen y de destino la notificación previa con el contenido especificado en el **anexo II**, con una anterioridad de, al menos, **10 días** antes (art. 8).

Por otro lado, la Administración de origen y destino del traslado, tienen otros 10 días para oponerse al mismo, alegando alguna de las causas previstas en el art. 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y desarrolladas en los apartados 2 y 3 del art. 9, motivando esta decisión, siendo la resolución recurrible.

Habrán de tenerse en cuenta las especificaciones del régimen transitorio establecido en la D.T.U. en relación a estas notificaciones previas.

Quedan excluidos de este **requisito de notificación previa** los traslados de residuos no peligrosos indicados en los apartados c y d del punto 2, destinados a valorización, si la cantidad de residuos trasladados no sobrepasa los 20 kg, y aquellos destinados a análisis de laboratorio si no superan los 25 kg.

Una vez efectuado el traslado, los residuos podrán ser **rechazados por el destinatario**, quién podrá devolver el residuo al lugar de origen o enviarlos a otra instalación de tratamiento, siempre acompañado del documento de identificación art. 7.

En caso de producirse este rechazo en los residuos sometidos a notificación previa, se pondrá en conocimiento de las comunidades autónomas implicadas, de conformidad con el art. 7.2.

La **vigilancia, control e inspección** de los traslados de residuos, así como la sanción de las infracciones, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio (art. 4).

En el plazo de 1 años desde la entrada en vigor, las CC.AA establecerán, para los movimientos de residuos en el interior de su ámbito territorial un régimen adecuado de vigilancia y control, u optarán por la aplicación íntegra de este real decreto (D.A.2ª).

NORMATIVA DEROGADA:

-

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

-